

ACTA – ACUERDO. S.A.L. - A.R.P.A

En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de Julio del año dos mil doce, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por el Dr. Edmundo Rébora en su carácter de Presidente, el Sr. Héctor Parreira en su carácter de Director Ejecutivo, los Sres. Carlos Hugo Rago y Hernán Vilaplana, en carácter de miembros paritarios y asistidos por el Dr. Ignacio Funes de Rioja y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), representada en este acto por los Sres. José E. Pérez Nella en su carácter de Presidente y Martín Caballero, en su carácter de Secretario de Gestión Económica Financiera, luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.....

PRIMERO. VIGENCIA:

El presente acuerdo rige a partir del 1º de Abril de 2012 y finalizará el 31 de Enero de 2013 para las emisoras de la Escala "A" y el 28 de Febrero de 2013 para las emisoras de las Escalas "B", "C", "D", "E", "F" y "G".....

SEGUNDA. ESCALA "A". SALARIOS BÁSICOS Y ASIGNACION "NO REMUNERATIVA":

Se establece para el personal de los locutores encuadrados en el ámbito de la CCT 215/75 pertenecientes a emisoras ubicadas en la **Escala "A"** un incremento a partir de **Abril de 2012** de un **siete por ciento (7%)** sobre los salarios básicos vigentes al mes de Marzo de 2012. Atenta la dificultad para lograr el presente acuerdo y las particularidades de la negociación, los importes que correspondan abonar de modo retroactivo, así como su incidencia en todos los rubros legales y convencionales adicionales que correspondan al trimestre ABRIL – JUNIO 2012, se abonarán con naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, es decir, sin practicarse los descuentos de ley sobre las sumas que correspondan a cada trabajador. Las radios que ya hubieren abonado como remunerativo el incremento para los meses de ABRIL a JUNIO podrán abonar como no remunerativo el incremento que se pacta en

  
Dra. SILVIA SUJIME DE PULIAFERRINO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

el párrafo siguiente para los meses de JULIO a SEPTIEMBRE así como su incidencia en los adicionales legales y convencionales.

Se establece un incremento adicional a partir de **Julio de 2012** de un **siete por ciento (7%)** calculado sobre los salarios básicos vigentes en el mes de Marzo de 2012.

Para el mes de **Octubre de 2012**, otro incremento adicional del **siete por ciento (7%)** sobre los salarios básicos vigentes en el mes de Marzo de 2012.





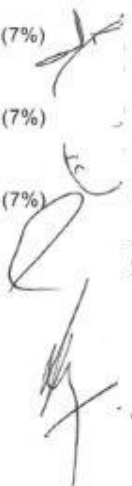
En el Anexo I, que forma parte del presente, se detallan los salarios básicos de las emisoras ubicadas en la Escala "A" para los meses de Abril de 2012, Julio de 2012, Octubre de 2012 y Enero de 2013.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA: Se establece para Escala "A" a partir del mes de **Abril de 2012** y hasta el mes de **Diciembre de 2012 inclusive**, el pago de una asignación mensual de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos de **\$ 265.-** (Pesos doscientos sesenta y cinco) que se incorporará al salario básico de **Enero de 2013**.

TERCERA : Se establece para el personal de locutores pertenecientes a emisoras ubicadas en las **Escalas "B", "C", "D", "E", "F" Y "G"** del CCT 215/75 un aumento equivalente al **21% (VEINTIUNO POR CIENTO)** sobre los salarios básicos remunerativos vigentes a Marzo de 2012. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del **1º de Abril de 2012** se incrementan en un siete por ciento (7%) todos los salarios básicos vigentes a Marzo de 2012.
- b) A partir del **1º de Julio de 2012** un incremento del siete por ciento (7%) calculados sobre los salarios básicos vigentes a Marzo de 2012.
- c) A partir del **1º de Octubre de 2012** un incremento de un siete por ciento (7%) calculados sobre los salarios básicos vigentes a Marzo de 2012.

CUARTA. ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS FIJAS:

Dra. **SANTIA SQUIRE DE PUG MORENO**
 Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
 Dirección Nacional de Recursos Humanos

Se establece para el personal de locutores a partir del mes de Abril de 2012 y hasta el mes de Enero de 2013 inclusive una asignación no remunerativa mensual fija para las Escalas "B", "C", "D", "E", "F" y "G" de acuerdo al siguiente detalle:

ESCALA "B" : \$ 245.-

ESCALA "C": \$ 235.-

ESCALA "D": \$ 225.-

ESCALA "E": \$ 220.-

ESCALA "F": \$ 210.-

ESCALA "G" \$ 200.-

Estas asignaciones mensuales no remunerativas fijas se incorporarán a los respectivos salarios básicos a partir del 1º de FEBRERO de 2013.

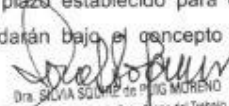
QUINTA. INCREMENTO NO REMUNERATIVO – TRANSITORIEDAD.

Las partes acuerdan para las emisoras comprendidas en las Escalas "B", "C", "D", "E", "F" y "G" que el incremento establecido para los meses JULIO / OCTUBRE de 2012 en la cláusula Tercera incisos b) y c), así como su incidencia en la totalidad de los adicionales legales y convencionales tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de ENERO de 2013 inclusive, incorporándose a los respectivos salarios básicos a partir del 1º de FEBRERO de 2013.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las partes establecen que el locutor en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo (Ej. Horas extras, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.-----

SEXTA. FORMA DE LIQUIDACION DE LOS INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS JULIO / OCTUBRE DE 2012:

De conformidad a lo establecido en las cláusulas tercera incisos b) y c) y quinta del presente y en tanto se encuentre vigente el plazo establecido para el pago con carácter no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de "Asig.no


Dra. SILVIA SGUEME DE PINEDA MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Remunerativa" Aumento Julio / Octubre 2012, una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes dispuestos en la cláusula tercera incisos b) y c) sobre todos los conceptos convencionales (Básico, antigüedad, Horas extras, Horas nocturnas, etc,) vigentes a **MARZO DE 2012**, descontando los aportes correspondientes al locutor, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que el locutor percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.-----

SEPTIMA. BASICOS DE CONVENIO: Los salarios básicos de la actividad quedarán conformados a partir del 1º de ENERO de 2013 en la Escala "A" y a partir del 1º de FEBRERO de 2013 los de las Escalas "B", "C", "D", "E", "F" y "G" de acuerdo a lo detallado en los Anexos I y II que forman parte del presente.-----

OCTAVA. LOCUTORES SUPLENTE:

Los locutores suplentes, además de su remuneración habitual por los turnos realizados, percibirán los adicionales no remunerativos previstos en las cláusulas segunda y tercera del presente, en forma proporcional de acuerdo a la mecánica establecida en el artículo 11º de la CCT 215/75.-----

NOVENA : LOCUTORES DE INFORMATIVO:

Se mantiene la mecánica de integración salarial prevista en el artículo 13º de la CCT 215/75, para los Locutores – Redactores de los servicios informativos radiales. Se les garantiza en aquellas localidades donde no existieren convenios zonales de prensa una retribución básica mínima mensual igual a la remuneración del Locutor Comercial de Radio, según la escala en la que revista la emisora, con más un 20% (VEINTE POR CIENTO) MENSUAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los locutores-redactores de los servicios informativos percibirán la parte proporcional de las Asignaciones No Remunerativas establecidas en las cláusulas segunda y tercera según la escala en la que revista la emisora.-----

[Handwritten signatures and initials]
Dra. SILVIA SOLÍS de PÉREZ MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

DECIMA. ABSORCION: Los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia los importes a cuenta de futuros aumentos otorgados por las emisoras desde el 1° de Enero de 2012. Asimismo las partes acuerdan que por aplicación de los salarios básicos en los meses de Abril, Julio, Octubre de 2012 y Enero de 2013 para la Escala "A" y los incrementos establecidos para las Escalas "B", "C", "D", "E", "F" y "G" en ningún caso los locutores comprendidos en el CCT 215/75, percibirán un ingreso neto inferior al percibido en los haberes del mes inmediato anterior.-----

DUODECIMA. CUOTA SINDICAL S.A.L.:

Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en el **2% (dos por ciento)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6° de la ley 24.241 y la Disposición DNAS N° 12/11 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser girados mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, acompañando planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago de la cuota sindical será el mismo que rija para los aportes y contribuciones de la seguridad social de acuerdo al cronograma establecido por la AFIP. -----

DECIMO TERCERA. CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Las partes de común acuerdo establecen un aporte solidario que se le retendrá a cada locutor no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L), beneficiado y amparado en la CCT 215/5, consistente en el **1,6 % (Uno coma seis por ciento)** mensual de las remuneraciones brutas mensuales que perciba el trabajador vigentes en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario. La misma será destinada a programas de formación y capacitación profesional de la SAL en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que girarán mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante

Dra. SILVIA SQUIRE de PING MORENO
Comisión Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

cheque o giro postal o bancario a la orden de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, acompañando planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago de la Contribución Solidaria será el mismo que rige para los aportes y contribuciones de la seguridad social de acuerdo al cronograma establecido por la AFIP.-----

Este aporte solidario regirá a partir del **1º de Abril de 2012** y se extenderá hasta el mes de **Marzo de 2013**.-----

DECIMO CUARTA. CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LAS EMISORAS SOBRE LOS INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS DE JULIO y OCTUBRE 2012:

Como consecuencia de lo establecido en la cláusula tercera incisos b) y c) del presente, corresponderá a las empresas de las Escalas "B", "C", "D", "E", "F" y "G" realizar a partir de los salarios de JULIO de 2012 y hasta Enero 2013 inclusive el pago de una contribución mensual del **2% (DOS POR CIENTO)** equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería efectuar a los locutores afiliados a la SAL, si el aumento hubiese tenido el carácter de remunerativo y otra del **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** equivalente a la contribución solidaria de los locutores no afiliados. Dichas contribuciones mensuales deberán ser abonadas mediante cheques extendido a "**SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**" y enviados a la sede de la **S.A.L., Vidt 2011 (1425) Buenos Aires**, en la misma forma y modalidad con que se efectúan los pagos de las retenciones sindicales en los plazos legales y con el envío de una planilla descriptiva de las contribuciones.-----

En igual sentido, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual equivalentes a los aportes del locutor y contribuciones patronales que se hubieran realizado por Obra Social (**9%**) si los incrementos establecidos en la cláusula tercera inciso c) del presente, hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución mensual, deducido el porcentaje del diez por ciento (10%) destinado al Fondo de Redistribución de la Superintendencia de Servicios de Salud, será abonada mediante cheque extendido a "**SOCIEDAD ARGENTINA DE**






 Dra. SILVIA SOLUPE de PFLUG MORENCI
 Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



LOCUTORES" y enviado a la sede de la **OSDEL, Vidt 2011 (1425) Buenos Aires,** acompañando la planilla con el detalle descriptivo de las contribuciones.- - - - -

DECIMO QUINTA: Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.- - - - -

DECIMO SEXTA: Atento a las dificultades para arribar al presente acuerdo y teniendo en cuenta las particularidades de la negociación, en aras del mantenimiento de la paz social y en virtud de la conciliación laboral obligatoria impuesta por Disposición DNRT N° 181/12, las empresas deberán dejar sin efecto todo despido, sanción o suspensión derivada de la retención de tareas realizadas el 21 de Junio de 2012, como así también se abstendrán de realizar descuentos en los haberes por dicho motivo.- - - - -

DECIMO SEPTIMA:

Las partes realizarán durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad y asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de la normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, las partes manifiestan que establecerán una agenda conjunta con el fin de discutir aspectos convencionales.- - - - -


 Dra. SOFIA SQUIRE de JULIO MORENO
 Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

DECIMO OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

De conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

REPRESENTACION A.R.P.A.

[Handwritten signatures for REPRESENTACION A.R.P.A.]

REPRESENTACION S.A.L.

[Handwritten signatures for REPRESENTACION S.A.L.]

[Handwritten signature]
DIRECCION GENERAL DE PUERTO MORENO
Directorio Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

ES COPIA

Señores
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones Laborales
Dra. Silvia Squire
Directora

M.T.E. y S.S. DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO
10 AGO 2012
EXPEDIENTE N° 1-2015- 1521935

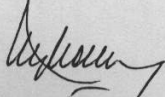
S / D

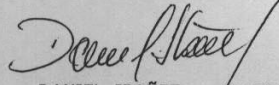
Ref. Expte....N° 1500079/12

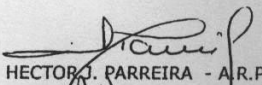
Hector J. Parreira, en representación de la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas, ARPA, José Perez Nella, en representación de la Sociedad Argentina de Locutores, S.A.L. y Daniel Ibañez por la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones, AATRAC, nos presentamos ante la Señora Directora y respetuosamente decimos:

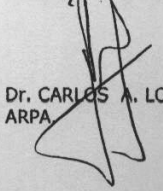
- a. Que venimos por la presente a acompañar las escalas salariales correspondientes a los trabajadores comprendidos en los ámbitos de representación de cada uno de las asociaciones sindicales firmantes, que resultan complementarias de los acuerdos suscriptos ante la autoridad laboral el día 19 de Julio de 2012 entre ARPA y cada uno de los respectivos gremios.
- b. Que asimismo, las partes aclaran que la cláusula que refiere a las "contribuciones especiales sobre incrementos no remunerativos", Decimaprimeras para el caso de AATRAC - C.C.T. 156/75 y Décimocuarta para el caso de SAL - C.C.T 215/75 en su penúltimo párrafo, refiere no solo al inciso c., sino al b y c de la cláusula tercera de ambos acuerdos, motivo por el cual solicitan ello sea tenido en cuenta para su homologación.
- c. Las partes solicitan la pronta homologación de los acuerdos alcanzados.

Sin otro particular, saludamos a la Señora Directora con la más alta consideración.


JOSE A PEREZ NELLA - S.A.L.


DANIEL IBAÑEZ - AATRAC


HECTOR J. PARREIRA - A.R.P.A.


Dr. CARLOS A. LOPEZ - Asesor
ARPA